

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 23

Presentada por: Administración

Serie 2004-2005

PARA REGLAMENTAR EL ARRENDAMIENTO Y USO DEL PARAISO RECREACIONAL MARIO JIMENEZ, PARA FIJAR CANONES DE ARRENDAMIENTO, ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : Conviene a los mejores intereses del público y de la Administración Municipal, el arrendamiento del Paraíso Recreacional Mario Jiménez mediante la fijación de un canon de arrendamiento razonable que permita el uso de dichas facilidades, de tal manera que el público pueda presenciar los mejores y más variados espectáculos, la mayoría de ellos realizados con fines no pecuniarios o de lucro por las entidades que los patrocinan.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE AGOSTO DE 2004.

**Autorización
del Alcalde**

Sección 1ra. : Por la presente se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo a arrendar, directamente, sin el requisito de subasta, las diferentes facilidades con que cuenta el Paraíso Recreacional Mario Jiménez bajo los cánones de arrendamiento que se establecerán para los mismos.

Contratos

Sección 2da. : Se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo a preparar, suscribir y otorgar los contratos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, adhiriéndose en todo momento a las condiciones estipuladas en la misma para la concesión de dichos contratos.

**Cesión de
Contratos**

Sección 3ra. : Una vez el contrato para el arrendamiento del Paraíso Recreacional Mario Jiménez formalizado por el Honorable Alcalde o su representante y la entidad o persona que va a utilizar el mismo, éste será intransferible y la cesión del arrendamiento a terceras personas del mismo, queda terminantemente prohibido.

Cánones

Sección 4ta. : Los cánones de arrendamiento del Paraíso Recreacional Mario Jiménez son los que más adelante se establecen en esta sección. Disponiéndose que el Honorable Alcalde podrá fijar cánones menores que los aquí indicados en aquellos casos de carácter aficionado que cobren por la entrada y que a su juicio lo ameriten en atención a la situación económica del promovente del espectáculo y los beneficios de éste a la comunidad.

ACTIVIDAD	RENTA DIARIA
Boxeo Peleas Locales	\$ 1,000.00
Torneo Karate	\$ 500.00
Torneo Judo	\$ 500.00
Boxeo (Campeonato)	\$ 2,000.00
Tenis	\$ 500.00
Voleibol	\$ 500.00
Lucha Libre	\$ 3,000.00
Concierto Musical (Salsa, Merengue)	\$ 3,000.00
Concierto Musical (Solista)	\$ 3,000.00
Actividad Benéfica	\$ 500.00
Actividades del Gobierno (excepto las auspiciadas por el Municipio de Guaynabo)	\$ 500.00
Graduaciones - Día	\$ 250.00
Graduaciones - Noche	\$ 500.00
Shows Cómicos	\$ 3,000.00
Concursos de Belleza	\$ 3,000.00
Shows de Hielo	\$ 3,000.00
Shows Artísticos	\$ 3,000.00
Actividades Religiosas	\$ 500.00
Actividades de Larga Duración, tales como Ferias, Exhibiciones y otras análogas	\$ 500.00
Actividades de Corta Duración	\$ 500.00
Telemaratón	\$ 3,000.00
Baloncesto – Federación en Serie Semi-final y Final (excepto Mets de Guaynabo que tiene contrato directo con el Municipio de Guaynabo)	\$ 500.00
Baloncesto – Aficionado Excepto los auspiciados por el Municipio de Guaynabo)	\$ 1,000.00

Todo arrendamiento gratuito de las facilidades del paraíso Recreacional Mario Jiménez para actividades sin fines de lucro o propósitos culturales requerirá la previa aprobación del Alcalde o su representante autorizado.

ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS

Se autoriza al Honorable Alcalde o al funcionario en quien éste delegue a establecer el canon de arrendamiento de actividades no contempladas en esta Ordenanza, siguiendo como guía aquellas actividades contempladas que resulten análogas.

No se permitirán actividades de alto riesgo o peligrosidad que puedan resultar en la destrucción de la facilidades del Paraíso Recreacional Mario Jiménez.

ANUNCIOS EN LA PIZARRA

El Alcalde o representante autorizado podrá negociar el alquiler de la pizarra electrónica que se encuentra ubicada en el Paraíso Recreacional Mario Jiménez para que el arrendatario o promotor lo opere comercialmente mediante pago de una renta que no será menor de 25% de los ingresos que produzca en la venta de anuncios.

El Alcalde o su representante autorizado supervisará que la operación se lleve a cabo dentro de las normas del orden y la moral y tendrá facultad de autorizar las operaciones del promotor o arrendatario a quien arriende la pizarra electrónica.

Derechos por transmisiones y grabaciones Radio y Televisión Sección 5ta.

Ningún espectáculo en el Paraíso Recreacional Mario Jiménez podrá grabarse ni transmitirse para la radio o la televisión sin obtener un permiso previo del Alcalde o de su representante autorizado y haber pagado los derechos estipulados por este concepto en el contrato de arrendamiento. Esto será de aplicación para grabaciones o filmaciones comerciales o de uso personal.

1. Transmisiones de actividades con fines lucrativos

(a) **Transmisiones** – El promotor o arrendatario pagará por el permiso de transmisión o grabación para televisión una suma no menor de mil (\$1,000) dólares por día de transmisión o grabación. En caso de tratarse de un evento deportivo, el Alcalde o su representante autorizado podrá negociar el costo de dicho permiso tomando en consideración el interés público y los costos relacionados.

(b) **Grabaciones** - En el caso de grabación de espectáculo, el promotor o arrendatario pagará una suma de mil (\$1,000) dólares por día de grabación.

- (c) El Alcalde o su representante autorizado negociará con el promotor o arrendatario el costo por el permiso de transmisión por la radio. Para ello tomará en consideración el tipo de actividad o evento, el interés público y los costos relacionados.

2. Transmisiones de actividades con fines no pecuniarios

- (a) **Transmisiones** - Se cobrará una suma no menor de cincuenta (\$50) dólares por día de transmisión.
- (b) **Grabaciones** - Para los anuncios o campañas promocionales para la actividad, se cobrará no menos de veinticinco (\$25) dólares por día de grabación. Estos cargos serán para sufragar parcialmente los costos de energía eléctrica utilizados.

Anuncios Sección 6ta

Los espacios para anuncios del Paraíso Recreacional Mario Jiménez podrán ser arrendados directamente por el Alcalde o su representante autorizado libre de requisito previo de subasta, ya sea directamente por el Alcalde o su representante o a través de agencias publicitarias.

Se prohíbe la instalación de anuncios sobre el tabloncillo.

Se cobrará un mínimo de setenta y cinco (\$75) dólares por pie cuadrado para el arrendamiento anual de un espacio para anuncios o un mínimo de ciento diez (\$110) dólares si se trata de un anuncio lumínico. De igual manera, el Alcalde o su representante, como parte del contrato de arrendamiento del Paraíso Recreacional Mario Jiménez al equipo Superior que utilizará dichas facilidades, el uso por parte de éste durante la temporada Superior, de las vallas para anuncios que no estén comprometidas, sujeto al pago del canon de arrendamiento que se pacte.

Los promotores o arrendatarios podrán solicitar dentro de su contrato de arrendamiento la colocación de anuncios removibles durante los días de su actividad en las áreas destinadas a tal efecto. El costo por la colocación de dichos anuncios removibles no serán menor de cincuenta (\$50) dólares por día de actividad.

Notificación Sección 7ma.

Cualquier persona, grupo cívico, cultural, deportivo social o cualquier otra entidad interesada en arrendar las facilidades del Paraíso Recreacional Mario Jiménez deberá hacerlo notificándole al Honorable Alcalde, por escrito, con no menor de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se proponga utilizar el mismo; disponiéndose que el Honorable Alcalde podrá aceptar o rechazar la solicitud para el uso del Paraíso Recreacional Mario Jiménez cuando lo estime conveniente para beneficio de interés público dos (2) o más solicitudes para una misma fecha y hora, el Alcalde o su representante dará prioridad a la que se recibió primero y cumpla con los requisitos establecidos. Si se presentan dos solicitudes o más simultáneamente, el Alcalde o su representante considerará el interés público y el bienestar general de la ciudadanía al momento de tomar su decisión.

Fianza

Sección 8va.

(a) El Alcalde o su representante requerirá una fianza mínima ascendente a un 25% del costo total del arrendamiento aplicable o eventos a celebrarse en el Paraíso Recreacional Mario Jiménez para garantizar la celebración de dicha actividad o evento y para asegurar el cumplimiento estricto de las condiciones del contrato de arrendamiento.

(b) Si un promotor o arrendatario solicita el uso de una de las instalaciones con más de treinta (30) días de antelación a la fecha en que se habrá de celebrar la actividad y luego cancela por cualquier motivo, en o antes de treinta (30) días anteriores a la celebración de la misma, se le devolverá el cincuenta (50%) por ciento de la fianza prestada. Si cancela por cualquier motivo dentro de los sesenta (60) días anteriores a la celebración de la misma, no se le devolverá parte alguna de la fianza.

Pagos

Sección 9na.

A la firma del contrato, luego de haberse depositado la fianza, el promotor o arrendatario deberá consignar ante el Oficial Recaudador Municipal de Guaynabo el importe total de canon de arrendamiento en efectivo o cheque certificado.

Si el promotor arrendatario no cumple con este pago, el Alcalde o su representante cancelará la actividad.

Seguros

Sección 10ma.

El Alcalde o su representante requerirá una póliza de seguro de responsabilidad pública con límites de quinientos mil (\$500,000.00) dólares para cubrir daños corporales y de quinientos mil (\$500,000.00) dólares para responder por daños a la propiedad para toda actividad que se celebre en el Paraíso Recreacional Mario Jiménez.

**Normas de Conducta
para uso y operación**

Sección 11ma.

Se establecen las siguientes reglas de conducta y normas de uso en el Paraíso Recreacional Mario Jiménez:

1. Las facilidades de este Paraíso Recreacional Mario Jiménez se utilizarán para las siguientes actividades:

(a) Torneo profesional o aficionado de boxeo, baloncesto, voleibol, tenis y cualquier otro deporte de los que puedan celebrar en el Paraíso Recreacional Mario Jiménez.

(b) Para presentaciones de espectáculos cívico-culturales, deportivos, sociales o recreativos.

(c) Para toda actividad docente relacionada con los deportes, cultura o religión en general de la comunidad.

(d) Para exhibiciones comerciales, ferias y convenciones.

Prohibiciones:

- (a) No se permitirá acceso al interior de las facilidades del Paraíso Recreacional Mario Jiménez, a menos que se muestre una taquilla pagada o un pase de cortesía expedido a las personas que se deseen el acceso a dichas facilidades. La persona portadora de dicha taquilla ocupará el asiento en el área designada en la misma. Ninguna persona que no posea una taquilla o pase de cortesía podrá ocupar asiento alguno, con excepción de los Legisladores Municipales y acompañantes y del Alcalde. Los Legisladores Municipales podrán mostrar su tarjeta de identificación para tener acceso a las diferentes actividades.
- (b) No se permitirá que se tiren papeles, basura o desperdicios dentro y en los alrededores de las áreas comprendidas en el Paraíso Recreacional Mario Jiménez.
- (c) No se permitirá la venta de comida y refrigerios fuera de los sitios indicado para ello en el Paraíso Recreacional Mario Jiménez.
- (d) No se permitirá la venta de souvenir o distribución de impresos mediante impresos de propaganda comercial dentro del Paraíso Recreacional Mario Jiménez y el área de aparcamiento, excepto aquellos alusivos a la actividad o espectáculo que se está desarrollando con algunos o todos los equipos participantes. Para la venta de estos souvenir o impresos de propaganda comercial relacionado con la actividad o espectáculo celebrándose con algún o todos los grupos participantes, el arrendatario podrá, con la autorización del Honorable Alcalde o su representante autorizado, colocar un kiosco de ventas en un lugar accesible a los espectadores.
- (e) No se permitirá el portar vasos de cristal o latas, ni objeto alguno en el Paraíso Recreacional Mario Jiménez que pudiera causar daño corporal a alguna persona.
- (f) No se permitirá introducir ni hacer uso de bebidas alcohólicas, exceptuando las vendidas o expendidas en la cantina o áreas designadas para este fin. Estas bebidas se servirán solamente en vasos de cartón o plástico.
- (g) Se prohíbe deambular en las facilidades del Paraíso Recreacional Mario Jiménez en estado de embriaguez.
- (h) No se permitirán apuestas por dinero en el Paraíso Recreacional Mario Jiménez.

- (i) No se permitirá anunciarse en el Paraíso Recreacional Mario Jiménez, a menos que sea en los espacios provistos para ello por el Gobierno Municipal y previa aprobación por el Alcalde o su representante autorizado.
- (j) Se prohíben las colectas o el mendigar o pedir dinero y los “cuida carros” en las áreas del Paraíso Recreacional Mario Jiménez.
- (k) Se prohíbe conducir vehículos de motor en las áreas de estacionamiento del Paraíso Recreacional Mario Jiménez de forma negligente o descuidada, que puedan ocasionar daños físicos a personas o daños a la propiedad municipal o a otros vehículos estacionados o transitando por el área de estacionamiento.
- (l) Se prohíbe estacionar vehículos en áreas no asignadas para ello, o contrario a las señales de tránsito que regulan el estacionamiento.
- (m) Se prohíbe trepar, o en forma alguna alterar o dañar propiedad alguna del Paraíso Recreacional Mario Jiménez, tales como, pero no limitadas a: butacas, fuentes de agua, equipo sanitario, lonas, canastos de baloncesto, equipos deportivos, equipos de transmisión radial o televisiva, equipos de alumbrado, pizarras electrónicas, muebles, anuncios de concesionario u otras.
- (n) Se prohíbe pegar, pintar, imprimir, gravar o de otro modo fijar algún cartelón, letrero, anuncios, aviso u hoja suelta de clase alguna o mandar a hacerlo en parte alguna del Paraíso Recreacional Mario Jiménez o áreas adyacentes, salvo por la autorización expresa del Alcalde o su representante autorizado, bajo las condiciones que éste establezca.
- (o) Los cuartos de servicios sanitarios serán utilizados, únicamente, para los fines propios de dichas facilidades. No podrán, en forma alguna, dañarse o alterarse tales facilidades o servicios con pinturas, dibujos, mensajes, ni letreros de clase alguna.
- (p) Se prohíben las reuniones, tertulias o conferencias en las áreas de entradas y salidas del Paraíso Recreacional Mario Jiménez o en su interior, en forma tal que se impida el tránsito peatonal y el libre uso de dichas facilidades.
- (q) Se prohíbe el lanzamiento dentro de las facilidades del Paraíso Recreacional Mario Jiménez de cualesquiera objetos durante la celebración de cualquier acto o actividad.

- (r) Se prohíbe la introducción y carreras dentro del Paraíso Recreacional Mario Jiménez de bicicletas, patines, carros, juguetes y demás artefactos movidos por la locomoción física, excepto aquellas actividades que constituyen o sean parte de un espectáculo y para los cuales pueden utilizar el Paraíso Recreacional Mario Jiménez.

**Permiso para
Prácticas o Ensayos**

Sección 12ma.

- : Cuando la naturaleza del espectáculo o actividad o evento deportivo lo requiera y previa la autorización por escrito del Honorable Alcalde o su representante y después de haber sido formalizado el correspondiente contrato de arrendamiento, el arrendatario podrá utilizar el Paraíso Recreacional Mario Jiménez para los fines de ensayo o práctica del mismo en la forma y hora que lo determine el Honorable Alcalde o su representante autorizado.

Vigilancia

Sección 13ra.

- : El Honorable Alcalde o el funcionario municipal en quien él delegue preparación y ejecutará un plan de vigilancia con celadores las veinticuatro (24) horas del día en el Paraíso Recreación Mario Jiménez para evitar actos contra la propiedad y entrada de personas extrañas al mismo.

**Adición de
Estructuras**

Sección 14ta.

- : Queda prohibido al arrendamiento o arrendatario del Paraíso Recreacional Mario Jiménez adicionar estructuras de cualquier índole o diseño en terrenos del Paraíso Recreacional Mario Jiménez, a no ser aquellas que sean legítimamente necesarias para la celebración del evento o espectáculo que se presente, disponiéndose que estas últimas solamente podrán ser levantadas en el área de espectáculo y las obras a construirse tendrán la aprobación previa por el Alcalde.

Area Reservada

Sección 15ta.

- : Se reservará un área de asientos destinado para uso de la prensa, legisladores municipales, las autoridades municipales y sus invitados, cuyo acceso será solamente previa identificación y autorización correspondiente.

**Empleados
Municipales**

Sección 16ta.

- : Ningún empleado municipal o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad participará directa o indirectamente, activa o pasivamente, en la preparación, organización, desarrollo o celebración de espectáculos o evento de la naturaleza que fuere y que se realice con fines pecuniarios y en la que se utilice el Paraíso Recreacional Mario Jiménez para ello; tampoco podrá tomar en arrendamiento ninguna de las facilidades de dicho Paraíso Recreacional Mario Jiménez.

Sistemas

Sección 17ma. : Los distintos sistemas del Paraíso Recreacional Mario Jiménez son a saber:

- (a) Pizarra Electrónica
- (b) Servicios de Amplificación y sonido
- (c) Sistema de luces para actividades nocturnas

Serán contratados y operados única y exclusivamente por empleados municipales designados por el Honorable Alcalde o su representante para ello; quedando terminantemente prohibido la utilización de personas para estos fines que no sean empleados municipales autorizados. No obstante, estos sistemas podrán ser operados por otras personas cuando se trate de actividades deportivas que tienen el personal cualificado para ello.

Actividades

Sección 18va. : En la celebración de actividades en el Paraíso Recreacional habrá empleados municipales asignados en todo momento. Estos serán designados por el Alcalde o su representante.

Animales

Sección 19na. : Queda prohibido la entrada de animales dentro de las facilidades del Paraíso Recreacional Mario Jiménez, salvo cuando los animales sean parte del espectáculo o perros guías.

Entrada Alcalde y Legisladores Municipales

Sección 20ma. : El Alcalde y los Legisladores Municipales de Guaynabo tendrán acceso libre y gratuitamente a las facilidades del Paraíso Recreacional Mario Jiménez, previa presentación de identificación correspondiente. Esta disposición se hará formar parte de todo contrato de arrendamiento que otorgue el Alcalde o su representante.

Sección 21ra. : Los diferentes ingresos que se deriven por concepto de los arrendamientos y sus cánones que se establecen en esta Ordenanza, serán ingresados a la Partida Paraíso Recreacional Mario Jiménez dentro del grupo 350 – Arrendamiento Propiedades.

Sección 22da. : Los ingresos que se devenguen por concepto de los arrendamientos del Paraíso Recreacional Mario Jiménez se dedicarán y asignarán por el Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo, única y exclusivamente al mantenimiento que se le dará a dicho Paraíso Recreacional Mario Jiménez.

Sección 23ra. : El Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo queda por la presente autorizado a realizar los ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo para dar cumplimiento a los dispuesto en esta Ordenanza que esté relacionado con finanzas.

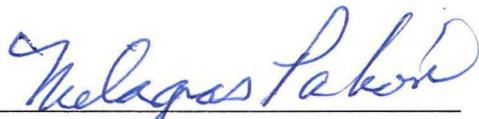
Penalidad

Sección 24ta. : Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza podrá castigarse con multa, no mayor de \$500.00.

Publicación y Vigencia

Sección 25ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes de su publicación en un periódico de circulación general.

Sección 26ta. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo que estén en parte o estuviere en conflicto con la presente, quedan derogadas.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de agosto de 2004.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión ordinaria del día 12 de agosto de 2004.

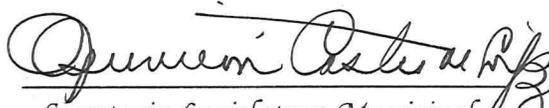
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Francisco Nieves Figueroa
Miguel A. Negrón Rivera
Luis Carlos Maldonado Padilla
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Guillermo Urbina Machuca
Juan A. Martínez Cintron
Carmen Delgado Morales
Ramon Ruiz Sanchez
Carmen Báez Pagán
Aida Márquez Ibáñez
Elsie Droz Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de agosto de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de agosto del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal